

241-2016

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintiocho de septiembre del presente año se recibió en esta Oficina de Información y Respuesta –en adelante OIR- solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] quien requiere "(...) 1. Monto total de lo que su institución invierte en términos de recursos financieros en la contratación de servicios de seguro: a) seguro médico, b) seguro de vida c) seguros para automotores. Todo ello de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. 2. Número de personas de su institución que cubre el seguro médico y el seguro de vida, monto individual del seguro y porcentaje del total de empleados que cubre (dese saber si es escalonado, es decir, si varía entre el contrato para un empleado con relación a una jefatura, o si el monto cubre a todos por igual sin distinción de jerarquía). 3. Deseo saber si el seguro médico contratado cubre sólo al empleado o al grupo familiar de este. 4. Nombre de la empresa contratada para cada uno de los tres tipo de seguros señalados en el literal a, b y c. 5. Mecanismo utilizado para la contratación: saber si fue directa, por libre gestión o licitación. 6. Tipo de cobertura que da el seguro médico y de vida: nacional e internacional o ambas modalidades. 7. Copia simple del contrato del seguro médico, de los años 2015 y 2016".
2. Mediante resolución de las diez horas con quince minutos del día treinta de septiembre del año que transcurre, se previno a la solicitante presentar de forma física o digital a esta OIR el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmada. Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. Por correo electrónico recibido en esta Oficina de Información y Respuesta el día cinco del mes y año que transcurre, la peticionaria remitió la solicitud de información en los términos descritos en el párrafo precedente.



4. Mediante proveído de fecha cinco del mes y año en curso, el suscrito dio inicio al procedimiento de acceso a la información, para obtener la información objeto de interés del peticionario.
5. Mediante resolución de fecha dieciocho de octubre del año en curso, el suscrito resolvió ampliar el plazo de la tramitación de la solicitud de la señora [REDACTED] por un período de cinco días adicionales, con base a la facultad establecida en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de esta resolución, la respuesta debe efectuarse de conformidad a las pretensiones de acceso a la información formuladas por la peticionaria.

- 1. Sobre el monto que en concepto de seguro de automotores invirtió este ente obligado, durante los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.*

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a: Secretaría de Cultura, Secretaría Técnica y de Planificación, y Dirección de Adquisiciones y Contrataciones institucional –que involucra información del resto de Secretarías y dependencias administrativas de este ente obligado-, la información objeto de interés de la peticionaria.

En primer lugar, el funcionario de la Secretaría Técnica y de Planificación (en adelante STPP) de Presidencia de la República, remitió el detalle del seguro de automotores para el período requerido por la peticionaria.

Año	Empresa Aseguradora	Monto
2012	La Central de Seguros y Fianzas	\$6,460.82
2013	La Central de Seguros y Fianzas	\$14,487.14
2014	La Central de Seguros y Fianzas	\$11,263.10
2015	La Central de Seguros y Fianzas	\$10,297.68
2016	La Central de Seguros y Fianzas	\$10,297.68

Asimismo aclaró que, todos los procesos fueron realizados bajo la modalidad de Libre Gestión con Competencia (LGCC), de conformidad al artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Por su parte, la titular de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República envió el detalle del seguro de automotores de dicha dependencia, para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, de la siguiente manera:

SUMINISTRANTE/AÑO	GASTO	OBSERVACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACION
Seguros del Pacifico-2012	\$13,112.75	Nueva Contratación	Licitación Pública
Seguros del Pacifico-2013	\$13,112.75	Prórroga	Licitación Pública
Seguros del Pacifico-2014	\$11,105.00	Nueva Contratación	Licitación Pública
Seguros del Pacifico-2015	\$11,105.00	Prórroga	Licitación Pública
Seguros del Pacifico-2016	\$9,104.08	Nueva Contratación	Licitación Pública

Asimismo, a efecto de cumplir con la pretensión de acceso a la información de la peticionaria, el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, envió cuadro resumen que desglosa la información de seguros de automotores. De ahí que, corresponde su entrega por documento anexo a este proveído

En vista que la información solicitada por la peticionaria no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de este proveído y documento anexo.

- II. **En relación a la información de seguros médicos y de vida, detallando i) monto total invertido, ii) monto individual, iii) porcentaje de asegurados, iv) condiciones del seguro –si este varía por ser empleado y/ funcionario-, v) cobertura –nacional e internacional-, vi) nombre del**



proveedor, v) mecanismo utilizado para la contratación, vi) copia del contrato del seguro médico, y si éste aplica para el empleado y su grupo familiar.

Con base a la atribución dispuesta en el artículo 50 letra d) LAIP, el suscrito requirió a:

La Secretaría Técnica y de Planificación de esta Institución la información pretendida por la peticionaria. En su respuesta, el funcionario de dicha dependencia indicó que la STPP no ha contratado póliza de seguro médico y de vida para en el periodo de interés de la peticionaria.

La titular de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, se pronunció sobre la información requerida en el sentido que:

"(...) 1. Monto que en concepto de seguro médico, y de vida invirtió la Secretaría de Cultura, durante los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Hasta la fecha no e ha recibido por parte del Ministerio de Hacienda, Gobierno Central, cargo alguno en concepto de pago de prestaciones al personal como Seguro Médico Hospitalario ni póliza colectiva de vida que cubra fallecimiento de los empleados, dentro de la formulación de presupuestos de los años indicados.

2. En cuanto al seguro de vida:

a) monto individual: el monto asignado con fondos del Estado en concepto de indemnización por fallecimiento del empleado asciende a \$3,500.00.

b) porcentaje de asegurados: se procura que el número de empleados asegurados sea el 100%, dado que se inscriben con su ingreso, para el caso de empleados nuevos y se mantiene actualizada la base de datos de los empleados antiguos asegurados.

c) condiciones del seguro –si este varía por ser empleado y/o funcionario: las condiciones de seguros no varían, son las mismas para empleados y funcionarios, 3,500.00 suma para cada uno.

d) cobertura –nacional e internacional-: la cobertura es nacional e internacional, si se encontrara cubriendo Misión Oficial en el exterior por designación de la institución y acaeciera el deceso, el pago es a sus beneficiarios.

3. En cuanto al seguro médico indicar si este únicamente aplica para empleado o también su grupo familiar: este tipo de seguro no aplica a empleados y/o funcionarios de la Secretaría de Cultura de la Presidencia.

4. *Nombre del proveedor del seguro médico, de vida y automotores: el proveedor del seguro de vida para empleados y funcionarios públicos, es el Gobierno Central, con fondos GOES, manejado y pagado a través del Ministerio de Hacienda, Sección Prestaciones.*


5. *Copia del contrato del seguro médico: este tipo de seguro no aplica a empleados y funcionarios de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, por tanto se carece de dicho documento.*"

Finalmente, en su respuesta el Director de Adquisiciones y Contrataciones de la Presidencia de la República indicó que dicha Dirección no posee en sus archivos de compra, información relativa a la contratación de seguro médico o de vida.

Ante tal circunstancia, corresponde hacer del conocimiento de la solicitante las respuestas que sobre la petición de información responde la Secretaría Técnica y de Planificación, Secretaría de Cultura, y Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la Presidencia de la República.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED].
1. Entréguese la información relacionada en el romano I de este proveído, en la forma señalada para tales efectos.
2. *Hágase* de conocimiento de la peticionaria las respuestas proporcionadas por los funcionarios públicos de esta Institución, de conformidad al romano II de este proveído.
3. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintiocho de septiembre del presente año se recibió en esta Oficina de Información y Respuesta –en adelante OIR- solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere "(...) 1. Monto total de lo que su institución invierte en términos de recursos financieros en la contratación de servicios de seguro: a) seguro médico, b) seguro de vida c) seguros para automotores. Todo ello de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. 2. Número de personas de su institución que cubre el seguro médico y el seguro de vida, monto individual del seguro y porcentaje del total de empleados que cubre (dese saber si es escalonado, es decir, si varía entre el contrato para un empleado con relación a una jefatura, o si el monto cubre a todos por igual sin distinción de jerarquía). 3. Deseo saber si el seguro médico contratado cubre sólo al empleado o al grupo familiar de este. 4. Nombre de la empresa contratada para cada uno de los tres tipo de seguros señalados en el literal a, b y c. 5. Mecanismo utilizado para la contratación: saber si fue directa, por libre gestión o licitación. 6. Tipo de cobertura que da el seguro médico y de vida: nacional e internacional o ambas modalidades. 7. Copia simple del contrato del seguro médico, de los años 2015 y 2016".
2. A través de resolución de las once horas del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, el suscrito entregó a la peticionaria la información objeto de su interés, e hizo de su conocimiento las respuestas de los funcionarios públicos de este ente obligado.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, por una parte, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; por otra parte, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

En el caso de autos, el suscrito advierte que a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones que las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública establecen al Oficial de Información, y garantizar el principio de integridad que rige el procedimiento de acceso a la información; resulta procedente hacer del conocimiento de la peticionaria la comunicación recibida en esta Oficina de Información y Respuesta, el día veintiséis del mes y año que transcurre, en la cual la titular de la Secretaría de Cultura de Presidencia de la República, aclara uno de los puntos de la pretensión de acceso a la información de la peticionaria. De la siguiente manera:

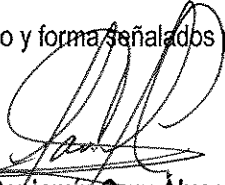
"(...) en lo que respecta al seguro médico y de vida, como prestación contratada para empleado y/o grupo familiar, se informa que no se cuenta con ese tipo de beneficio dentro de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República".

En relación a la información relativa a copia del contrato de seguro médico correspondiente a los años 2015 y 2016, sostuvo que:

"(...) este tipo de seguro no aplica a empleados y funcionarios de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, por tanto se carece de dicho documento".

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Comuníquese a la peticionaria [REDACTED] s el contenido de esta resolución.
2. Notifíquese a la interesada por el medio y forma señalados para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

